

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

RAD. 54 051 40 89 001 2018 00026 00

Arboledas, siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, integrado el contradictorio y vencido el traslado de las excepciones de mérito, corresponde al despacho continuar con el trámite procesal pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la INSPECCION JUDICIAL para que identifique el inmueble, quien ocupa la posesión material y en cuanto a los frutos naturales y civiles como también a lo que hace referencia lo contemplado en el numeral 9 del artículo 375 C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., es por lo que se procederá a señalar como fecha para la realización de esta diligencia el día veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las 8:00 de la mañana, a efectos de verificación de los hechos relacionados en la demanda, y constitutivos de posesión, la instalación adecuada de la valla, y demás aspectos relevantes del inmueble. La cual se iniciará en la sede física del Juzgado. Comuníquese al personero municipal.

En consecuencia, se previene a los intervinientes para que dentro del curso de la audiencia señalada, presente los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme a lo preceptuado en la norma en cita, así como a los testigos para escucharlos en declaración juramentada.

Se pone de presente en este estadio procesal las advertencias y sanciones en caso de inasistencia contenidas en los numerales 3 y 4 del Art 372 del C.G.P.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente y como quiera que se hace necesario la intervención de un perito es por lo que se designa al perito JORGE YAMIL GENE ARDILA, quien asesora al despacho en la identificación plena del inmueble, quien ocupa la posesión material y aspectos indicados en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., el auxiliar designado se puede ubicar en Avenida 0 No. 11-30 ofic. 610 Bulevar, email yamilgene@gmail.com y yamilgene@yahoo.es, y abonado celular 3108189808, 5731066, 5750348, 5731066. Fíjese la suma de \$300.000, como gastos, los cuales será incluido en sus honorarios.

Comuníquesele la designación conforme al artículo 111 del C.G.P., una vez acepte el cargo, se enviaran los documentos relevantes.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas las documentales las aportadas por las partes interesadas

TESTIMONIALES

- **DEMANDANTE:** Los testimonios de Oswaldo Carrero Mora, Susana Mendoza, José Agustín Carrero Mora, Antonio María Mendoza Cáceres, Amando Velandia Gómez, en la fecha y hora inicialmente fijada. La comparecencia de los testigos deberá ser procurada por la parte que solicito el testimonio. Art 217 ibidem.
- **DEMANDADA:** Los testimonios de Reinaldo Mora Flórez, Alberto Espinoza, Luis Antonio Ortega Romero, Jhon Albert Hurtado Barón, Jesús Haynny Uribe Suarez, en la fecha y hora inicialmente fijada. La comparecencia de los testigos deberá ser procurada por la parte que solicito el testimonio. Art 217 ibidem.
- **LITISCONSORTE:** Los testimonios de Armando Velandia Cáceres, Neptalí Urbina Gelves, Luis Arnulfo Suarez Pérez, en la fecha y hora inicialmente fijada. La comparecencia de los testigos deberá ser procurada por la parte que solicito el testimonio. Art 217 ibidem.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

1 Oficiar a la Tesorería Municipal de Arboledas, para que proporcione información acerca de si la señora Josefina Suarez ortega, ha sumido los pagos de impuesto predial generado por el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 276-2990.

2 Oficiar a la secretaria de Planeación Municipal de Arboledas, si la señora Josefina Suarez Ortega, ha gestionado permisos o tramites de licencias de remodelación, edificación de obra, o de cualquier actividad de construcción de mejoras, en el bien inmueble ubicado con nomenclatura XDX54 del corregimiento de villa sucre.

3 Oficiar a Centrales Eléctricas de Norte de Santander C.E.N.S S.A, GRUPO EPM E.S.P., con la finalidad de que remita información sobre quien realizo el trámite para la instalación de un medidor del servicio público domiciliario de energía eléctrica, con código de cliente y/0 usuario #0116942-3

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores, MIGUEL CARRERO MORA, JOSEFINA SUAREZ ORTEGA y ALFONSO JERONIMO MEJIA CONTRERAS.

Por secretaria se librara los respectivos oficios. En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la enfermedad Covid-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICASE Y CUMPLASE



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

Sandra Yaneth Florez Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Arboledas - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb956c77c1d13eab38021492abde0ce874660c00e035998668bb7b0642faa780**

Documento generado en 07/10/2021 05:00:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2021-00042, informando que el día 6 de octubre del 2021 venció el término legal y no subsano. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2021 00042 00

Arboledas, siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado el doctor Jairo Andrés Mateus Niño, dentro del proceso de Ejecutivo Singular, **NO SUBSANO** dentro del término legal la demanda, se dispondrá rechazar conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

De igual manera, se ordenara a la Secretaria devolver los anexos, sin necesidad de desglose, previa desanotacion en los respectivos libros.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas, Norte de Santander.

RESUELVE

- 1) **RECHAZAR** la presente **DEMANDA DE EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el BANCO DE BOGOTA, por no haber sido subsanada dentro del término legal.
- 2) **DEVOLVER** por secretaria los anexos, sin necesidad de desglose, previa desanotacion en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez

